

Exp.: 09-OPEN-00023.8/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 13/02/2018 tuvo entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Número de profesores que han recibido un informe desfavorable de la Inspección Educativa al no cumplir las condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria ESO y del Bachillerato en centros privados y concertados especificadas en el Anexo I del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.

Que dicha información esté desagregada según título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o un título oficial de Educación superior de Graduado, o equivalente académico de los profesores y según la asignatura que imparten durante los cursos 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 o hasta el último curso escolar

Que dicha información sea remitida en un formato accesible y reutilizable como un documento de hoja de cálculo, CSV o base de datos. En caso de no disponerlo en dicho formato, en el soporte en el cual estuviera disponible.

En relación con la solicitud presentada hay que reseñar que no existe un registro de solicitudes denegadas por especialidades, ni tampoco existe un fichero histórico que acumule el período solicitado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de *la Ley* 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio

RESUELVE

Inadmitir a trámite esta solicitud de información al considerar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en concreto a las señalada en los apartados:



- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Contra esta resolución cabe interponer:

- 1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, a 26 de marzo de 2018 EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

P.D Orden 847/2018 del Consejero de Educación e Investigación

Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO PIRES JIMÉNEZ Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2018.03.26 10:57:33 CEST

Luis Pires Jiménez